



ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA, TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA

“SIHTAC”

TITULO I

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

NOMBRE, CARÁCTER, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Constitúyase el sindicato con nombre o denominación SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA, TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA, que utilizará la sigla SIHTAC, para todos los efectos legales. Sindicato de primer Grado, de rama de actividad económica, el cual funcionará de conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, acuerdos debidamente ratificados por las Leyes de Colombia, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

SIHTAC, podrá afiliar a los servidores públicos de la DIAN, otras entidades adscritas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del mismo Ministerio y de las entidades que tienen funciones de recaudo, control de los ingresos que recibe el Estado a nivel Nacional y Territorial, como lo estable el Decreto 4646 de 2006.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de SIHTAC y de la Junta Directiva Nacional será el Distrito Capital de Bogotá, de la República de Colombia. Con Jurisdicción Nacional donde existan sedes de la DIAN, o entidades afines de primer grado; así mismo de conformidad con las normas vigentes podrá crear Capítulos y Subcapítulos.

Parágrafo.- SIHTAC conforme a las normas fiscales tendrá un solo registro único tributario - RUT.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 3. Los objetivos y fines principales son los siguientes:

1. Propender la Negociación Colectiva que reivindique las condiciones sociales, económicas y políticas mediante pliegos de solicitudes en beneficio de los trabajadores y sus familias.
2. Atender las solicitudes de los trabajadores en pro de la Carrera Administrativa, Ascensos, Evaluación al Desempeño, Clima Laboral y Bienestar.
3. Establecer relaciones fraternales con las organizaciones sociales, otras Organizaciones Sindicales Nacionales e Internacionales, así como con las Organizaciones Cívicas, Campesinas, Comunales, Estudiantiles e Indígenas en la búsqueda de objetivos comunes.
4. Capacitar a los afiliados en la formación y orientación en las garantías sindicales, y temas relacionados con la Negociación Colectiva, Técnica, presupuestal y normativa.
5. Propender por la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Fondos de Empleados, Cajas de Ahorro, Escuelas, Bibliotecas, Institutos Técnicos, Sindicales o de habilitación profesional, Centros Deportivos y Culturales, de solidaridad y Previsión, contemplados en estos Estatutos.
6. Fomentar la participación Colectiva por encima de intereses particulares basados en los principios de la democracia y la solidaridad entre los trabajadores.



7. Orientar a los Trabajadores en la defensa de los derechos laborales.
8. Apoyar a los trabajadores a través de Abogado para la defensa en litigios, laborales, disciplinarios, penales, administrativos y similares.
9. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social previa aprobación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando lo requiera.
10. Declarar la huelga o cese de actividades en los casos que la Ley lo permita.

ARTICULO 4. Principios Rectores:

1. Nuestra organización sindical SIHTAC se basará en el respeto de los derechos humanos consagrados en la constitución política de Colombia y los acuerdos supranacionales con la Organización Internacional del Trabajo OIT, como de las normas regidas por el código sustantivo del trabajo, de las leyes y normas colombianas emanadas al respecto.
2. Se tendrá Autonomía frente al gobierno nacional y las directivas de las entidades.
3. Con los principios legales de Colombia la Democracia será pilar fundamental de nuestra organización.
4. Se respetará la diferencia política, religiosa, de género y étnica.
5. Se propenderá por la unidad de los trabajadores siempre y cuando los intereses generales estén por encima de los particulares.
6. Se forjará la ética del funcionario para con la organización.
7. Aplicar el principio de la solidaridad hacia los afiliados y sus familiares.

TITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE ADMISIÓN

1. Prestar su servicio como empleado público en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o en alguna entidad recaudadora de tributos municipales y departamentales.
2. El aspirante una vez diligenciado el formato de afiliación, la junta directiva nacional, Capítulos y Subcapítulos una vez recibida la solicitud dará trámite ante el pagador pertinente para la admisión al sindicato.
3. Nos reservamos el Derecho de Admisión.

ARTÍCULO 6. Son derechos de los afiliados:

1. Participar en los debates de las Asambleas Generales de afiliados y/o delegados, de las Capítulos y Subcapítulos, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería respectiva.
2. Elegir y ser elegidos como dignatarios de juntas directivas, comités, comisiones, y delegados en las respectivas Asambleas Nacional o local, siempre que se encuentre a paz y salvo con sus aportes mensuales o extraordinarios.
3. Gozar de todos los beneficios que otorgue la Organización Sindical.
4. Solicitar la intervención de la Organización por medio de la junta directiva respectiva, para el estudio y solución de los problemas individuales o colectivos que se presenten.
5. Recibir los cursos de inducción u otros, con base en la programación que determine la Junta Directiva respectiva.

ARTÍCULO 7. Obligaciones y Deberes de los afiliados.

1. Cumplir los presentes Estatutos y las directrices emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Organización.
2. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de éstas.
3. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo y con la organización sindical.
4. Presentar excusas por escrito, con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el numeral 2.
5. Las cuotas ordinarias se cancelarán mensualmente y de manera oportuna y las cuotas extraordinarias, cuando se pacte su pago y destinación.
6. Estar a paz y salvo con la organización para elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 8. Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) mensual, liquidado sobre el sueldo básico del afiliado, el cual será descontado por nómina.

ARTÍCULO 9. Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, para solicitar la retención de las cuotas extraordinarias se requiere adjuntar una copia de la parte pertinente del Acta a la nómina de descuento. Las cuotas extraordinarias tendrán el destino que señale la Asamblea General.

CAPITULO II **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 10. Para ayudar a mantener la unidad sindical, todos los afiliados están obligados a respetar los estatutos y a cumplir las obligaciones sindicales conforme lo dispuesto en esta materia y lo acordado por la Asamblea, que es la máxima autoridad en esta organización y la Junta Directiva Nacional.

El desacato de estas disposiciones, así como las infracciones a los Estatutos cometidas individualmente o en grupo, serán sometidos ante el comité de ética, previa comprobación de las faltas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Parágrafo 1.- Para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa se conformará un comité de Ética para atender las faltas y sanciones respectivas. Dicho comité estará conformado por tres miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados que no hagan parte como dignatarios de cualquier junta directiva.

Parágrafo 2.- También la Asamblea General de La Organización puede expulsar de ésta, a uno o más de sus afiliados, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 11. Se consideran faltas sancionables:

1. Acciones que atenten contra la unidad sindical y desacrediten a los dignatarios y afiliados de la organización.
2. Irrespeto, actitudes antiéticas, acosos sindicales, incumplimiento de los estatutos, lenguaje lesivo y soez a cualquiera de los afiliados o dignatarios de juntas directivas respectivas o comisiones.
3. Incumplimiento o demora en las tareas encomendadas por los órganos de dirección de la organización sindical.
4. Utilización de los cargos de representación sindical, para beneficio personal.
5. Pánico Sindical, que afecte la normalidad de la organización.



6. Detrimento sindical y económico en el cumplimiento de las funciones como directivo o dignatario de juntas y comités.
7. Inasistencia injustificada y reiterada a las Asambleas y demás actos promovidos por la Junta Directiva Nacional, Asamblea General o Delegados.
8. La embriaguez o la toxicomanía que afecte el ejercicio de la actividad sindical.

ARTICULO 12. Las sanciones podrán ser:

1. Amonestación verbal o escrita. Si es reiterativo suspensión temporal de la organización si es dignatario de junta directiva o delegado.
2. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos sindicales dentro de las juntas directivas y comités.
3. Inhabilitación definitiva para desempeñar cargos sindicales dentro de las juntas directivas y comités.
4. Suspensión temporal de derechos de afiliado.
5. Expulsión definitiva.

6. Se impondrá multa pecuniaria hasta por un (1) día de salario básico devengado.

Parágrafo: La sanción pecuniaria procederá entre otras conductas, la inasistencia reiterada sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General de afiliados y/o delegados, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando forme parte de ellas.

ARTICULO 13. Procedimiento Sancionatorio

1. Las faltas de uno o varios dignatarios de la junta directiva nacional le corresponde a la misma Junta comunicar al Comité de Ética los hechos sancionables con sus respectivas evidencias, en igual sentido se procederá por parte de la junta seccional o local.
2. El comité de Ética mediante oficio certificado o por correo electrónico notificará al dignatario delegado o afiliado los hechos punibles.
3. El afectado tendrá 10 días después de notificado para realizar los respectivos descargos ante el Comité de Ética.
4. Analizados los descargos el Comité de Ética procederá a aplicar las decisiones sancionatorias o la eximición de la falta. En un término de cinco días mediante resolución debidamente notificada y ejecutoriada.

ARTICULO 14. El sancionado podrá apelar ante la Junta Directiva Nacional y en caso de ser dignatario de la Junta Nacional se resuelve en Asamblea Extraordinaria de Delegados, en forma virtual.

ARTÍCULO 15. Causales de expulsión de los afiliados:

1. La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la Organización mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.
2. La imposición de tres (3) multas a las que se refiere el numeral 6º del artículo 12, en un período de seis (6) meses.
3. El fraude de los fondos del Sindicato.
4. La violación sistemática a los presentes Estatutos.
5. El abandono sin causa justificada del cargo para el que fuere nombrado.
6. Hacer actividades por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores.
7. La frecuente inejecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en materias propias de los fines de la Organización Sindical.



CAPITULO III DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. El afiliado que quiera retirarse de la Organización Sindical podrá hacerlo dando aviso a la Junta Directiva, por escrito, sin otra obligación que la de pagar las obligaciones económicas vencidas.

Cuando La Organización hubiere creado Instituciones de Mutualidad, Seguro, Crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden.

El afiliado que voluntariamente se retire o sea expulsado de la Organización pierde todo derecho sobre las cuotas de afiliación ordinaria o extraordinaria que hubiere pagado.

TITULO III ORGANISMOS DIRECTIVOS Y FUNCIONES CAPITULO I ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 17. Los Organismos Directivos de la Organización en su orden jerárquico son:

1. La Asamblea General de afiliados y/o delegados, según sea el caso.
2. La Junta Directiva Nacional.
3. La Asamblea General de afiliados de las Capítulos y Subcapítulos.
4. Las Juntas Directivas de Capítulos y Subcapítulos

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. La Asamblea General de afiliados y/o delegados constituye la máxima autoridad de la Organización.

1. En el desarrollo de las Asambleas Generales Nacional, Subdirectivas, Comités Locales debe constatarse quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno (1) de los afiliados o delegados asistentes que estén presentes en el recinto.
2. Será nula la reunión de Asamblea General de afiliados y/o delegados, en la cual no se constate y verifique la presencia de los afiliados y/o delegados asistentes que conformen quórum.
3. Cuando por la naturaleza misma de las actividades o profesión de los afiliados, o por la distribución geográfica o el excesivo número de ellos, resulte impracticable lo dispuesto en el párrafo anterior, se optará por la asistencia de delegados electos para tal fin, que garanticen la representación de los afiliados en la Asamblea.
4. La Asamblea General de afiliados o delegados se reunirá ordinariamente cada dos años, y la convocatoria debe hacerse con mínimo un (1) mes de anticipación; Por otra parte, se reunirá extraordinariamente una vez al año para aprobación del pliego de solicitudes o cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o a petición de por lo menos la mitad más uno (1) de los afiliados y/o delegados.
5. Las Asambleas Generales de afiliados o delegados Extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos; podrán efectuarse de forma presencial o virtual, previa convocatoria escrita o por otro medio de comunicación, con no menos de 20 días calendario de anticipación.
6. La Asamblea General Extraordinaria virtual debe garantizar mediante aplicativo-software vigentes, la participación de los afiliados o delegados y garantizar el quórum



decisorio y deliberatorio, habilitar formas de consulta por medios informáticos y garantizar el voto secreto electrónico.

ARTICULO 19. El Fiscal y el número de afiliados o delegados de que trata este artículo, podrán hacer uso de esta atribución cuando previamente lo hayan dado a saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita y explicando los motivos que les asista.

CAPÍTULO III **ASAMBLEA DE DELEGADOS**

ARTÍCULO 20. Cuando La Organización a nivel nacional tenga un número mayor de cien (100) afiliados o más, la máxima autoridad será la Asamblea General de Delegados, la cual se realizará con la asistencia de delegados nombrados para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El número de delegados a la Asamblea General se determina en la siguiente proporción: Por cada diez (10) afiliados un (1) delegado, y uno (1) más por fracción mayor o igual a cinco (5).

En los lugares pequeños podrán elegir un (1) delegado por cada cinco (5) afiliados.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea General de afiliados y/o delegados, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. El nombramiento de delegados a la Asamblea General de afiliados y/o delegados de cada Capítulos y Subcapítulos se realizará de la siguiente manera:

1. Mediante votación secreta. Quedando como principales los de mayor votación, y como suplentes los subsiguientes en orden descendente. Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencias temporales o definitivas.
2. Por consenso se nombraran los delegados que sea aprobada por la Asamblea con los respectivos principales y suplentes.
3. Para Bogotá se nombraran delegados que representen Nivel Central, Grandes Contribuyentes, Impuestos de Bogotá y Aduanas, de acuerdo al número de afiliados en cada lugar.

Mediante oficio los Capítulos y Subcapítulos se notificará a la Junta Directiva Nacional, los delegados elegidos, veinte días calendario.

PARAGRAFO 1.- Donde no esté creada una Capítulos y Subcapítulos, los afiliados se reunirán en Asamblea General y elegirán los delegados que les correspondan.

PARAGRAFO 2.- Los delegados a nombrar o elegir en cada lugar que participarán con voz y voto en las Asambleas, el número representativo se define conforme a los listados que entregue el grupo de nómina de la entidad respectiva y la fecha de corte será la que defina la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 22. El período de los delegados será por el término de dos (2) años, pero podrán ser cambiados o readjustados de acuerdo al número de afiliados que tenga la Organización sindical.

Parágrafo1.- Cuando por cualquier circunstancia un delegado a la Asamblea General dejaré de prestar sus servicios en la jurisdicción de la respectiva Capítulos y Subcapítulos lo de afiliados automáticamente lo reemplazará el correspondiente suplente.

Parágrafo 2. Los delegados podrán ser removidos cuando incurrieren reiterativamente en las causales previstas en el artículo 10 y siguientes de estos Estatutos, y por la inasistencia a la Asamblea General de delegados, sin causa justificada.

ARTICULO 23. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

1. Asistir a la Asamblea General de delegados.
2. Participar y asistir puntualmente a las comisiones de trabajo.
3. Rendir a los afiliados de las Seccionales una información detallada sobre todo lo tratado en la Asamblea General de delegados.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones adoptadas por la Asamblea General de delegados.
5. Coadyuvar en las tareas que adelantan la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas de las Subdirectivas y/o Comités Seccionales, y apersonarse de las acciones que tiendan a solucionar los conflictos colectivos.
6. Proponer temas para la preparación del pliego de solicitudes y su respectiva aprobación.
7. Aprobar y proponer la modificación de los Estatutos.
8. Proponer temas para el plan estratégico de la organización.

PARÁGRAFO 1.- Cuando la Asamblea se realice por el sistema de delegados, estos representaran a los afiliados que se encuentren a paz y salvo en todo concepto con la organización y no se necesita tener un mínimo de tiempo de afiliación dentro de la organización, aunque no podrá ser elegido a cargos directivos de juntas nacionales, seccionales y comités que exigen un tiempo de seis meses de afiliación.

PARÁGRAFO 2.- No se tendrá presente en las estadísticas del sindicato SIHTAC para elección o nombramientos de delegados, los afiliados que no se encuentren a paz y salvo por todo concepto y no estén registrados en los listados con fecha de corte que sea emanado de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24. Cuando La Organización a nivel Nacional tenga un número MAYOR de cien (100) afiliados o más, la máxima autoridad será la Asamblea General de Delegados, la cual se realizará con la asistencia de delegados nombrados para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El número de delegados a la Asamblea General se determina así: Por cada diez (10) afiliados un (1) delegado, y uno (1) más por fracción mayor o igual a cinco (5).

En los lugares pequeños podrán elegir un (1) delegado por cada cinco (5) afiliados.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea General de afiliados y/o delegados, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 25. El nombramiento de delegados a la Asamblea General de afiliados y/o delegados de cada Subdirectiva Seccional o Comité Seccional se realizará de la siguiente manera:

1. Mediante votación secreta, con tarjetón y aplicando el sistema de la proporcionalidad ajustando al mil más cercano. Quedando como principales los de mayor votación, y como suplentes los subsiguientes en orden descendente. Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencias temporales o definitivas.
2. Por consenso se nombraran los delegados que sea aprobada por la Asamblea con los respectivos principales y suplentes.
3. Para Bogotá se nombraran delegados que representen Nivel Central, Grandes Contribuyentes, Impuestos de Bogotá y Aduanas, de acuerdo al número de afiliados en cada lugar.

Mediante oficio se notificará a la Junta Directiva Nacional, los delegados elegidos.

PARAGRAFO 1.- Donde no esté creada un Capítulo o Subcapítulo, los afiliados se



reunirán en Asamblea General y elegirán los delegados que les correspondan.

PARAGRAFO 2.- Los delegados a nombrar o elegir en cada lugar que participarán con voz y voto en la Asamblea, el número representativo se define conforme a los listados que entregue el grupo de nómina de la entidad respectiva y la fecha de corte será la que defina la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 26. SON ATRIBUCIONES O FUNCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

1. La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de cuatro (4) años y sus sustitutos.
2. La modificación de los Estatutos.
3. La fusión con otros Sindicatos.
4. La afiliación a federaciones y confederaciones y el retiro de ellas.
5. La elección en propiedad de los Directivos Nacionales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
6. La expulsión directa de cualquier dignatario de junta nacional.
7. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
8. La aprobación del Presupuesto General para períodos de un año (2)
9. Autorizar a la Junta Nacional que con motivación expresa, ajuste los gastos de la organización.
10. La determinación de la cuantía de la póliza de manejo del tesorero.
La asignación de sueldos de personal contratado y ajustados a la ley laboral.
11. La asignación de sueldos de personal contratados y ajustados a la Ley laboral.
12. La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar de diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto de cada institución y que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.
13. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto.
14. La adopción de Pliegos de Peticiones o Solicitudes respetuosas previamente aprobados por los trabajadores de la respectiva entidad, que deberán presentarse a los empleadores a más tardar dos (2) meses.
15. La ratificación de negociadores elegidos previamente por los Trabajadores comprometidos en el conflicto.
16. Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
17. Aprobar o improbar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
18. Feneer los balances que le presenta la Junta Directiva Nacional.
19. Designar los Delegados a los Congresos de la Federación y/o Confederación a la cual se encuentre afiliada la Organización sindical.
20. La disolución de la Organización sindical por mayoría calificada de los asistentes con voz y voto.

PARÁGRAFO.- La Asamblea General de delegados podrá crear Capítulos del sindicato, cuando se tengan afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal en un número no inferior a veinticinco (25) miembros. Igualmente podrá crear Subcapítulos en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal o el domicilio



de las Capítulos y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de un Capítulos o Subcapítulos por municipio.

ARTICULO 27. Toda reforma estatutaria, debe ser aprobada con el voto de las 2/3 partes de la Asamblea General de Delegados, y remitida para efectos del registro correspondiente, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, con copia del acta de la reunión donde se haga constar las reformas introducidas y firmadas por todos los asistentes.

Ninguna modificación de los estatutos sindicales comenzará a regir, mientras no se efectúe su depósito por parte de la organización sindical, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o quien haga sus veces.

ARTICULO 28. En las reuniones de Asamblea Nacional de delegados, Capítulos y Subcapítulos cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se hagan constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO IV **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

ARTICULO 29. La Asamblea Nacional de Afiliados y/o Delegados será presidida por dos dignatarios elegidos o nombrados por la misma Asamblea, quienes harán funciones de presidente y secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 30. La Organización tendrá una Junta Directiva Nacional que será elegida para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegida por el mismo período, estará integrada por cinco (5) principales, los cuales desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO y FISCAL, cinco (5) suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas, y cinco (5) sustitutos que pasaran a reemplazar a los suplentes en sus faltas absolutas.

PARAGRAFO 1. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán comités o secretarías que determine la Junta Directiva Nacional. La cual, creará y reglamentará las funciones de cada secretaría. La elección de la Junta Directiva Nacional incluyendo cinco (5) sustitutos, se hará en la Asamblea General de afiliados y/o delegados según el caso.

PARAGRAFO 2. Los sustitutos elegidos en la Asamblea General de afiliados y/o delegados, son los llamados a reemplazar a los suplentes de la Junta Directiva Nacional en sus faltas absolutas y definitivas, en su respectivo orden de votación.

PARAGRAFO 3. Cualquier dignatario de la Junta Directiva Nacional, extensivo a las Juntas Directivas de los Capítulos y Subcapítulos que no cumpla con sus funciones y presente continuo ausentismo o se retire del recinto de reunión en tres (3) ocasiones no justificadas, y/o cinco (5) ocasiones debidamente justificadas –, será reemplazado automáticamente por su suplente, y este a su vez, por un sustituto, de los cinco (5) elegidos por la Asamblea General de afiliados y/o delegados, en el respectivo orden de votación.

PARAGRAFO 4. El “abandono de cargo” no requiere de una carta de renuncia ni un procedimiento de expulsión. Basta que la respectiva Asamblea General o la Junta Directiva, por mayoría – la mitad más uno (1) de los integrantes – señale que el



dirigente ausente ha hecho abandono de cargo, teniendo en cuenta el párrafo inmediatamente anterior. De igual manera, si el dirigente de ese cargo está presente en la próxima Asamblea o reunión de Junta Directiva, no se puede declarar un cargo en abandono mientras no sea notificado, lo cual debe quedar evidenciado en acta.

ARTICULO 31. Para ser miembro de Junta Directiva Nacional, se requiere:

1. Ser miembro activo de la organización sindical por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos.
2. Tener cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, según el caso.
3. Estar a paz y salvo con la organización y tener conocimiento mínimo del cargo que va a ejercer.
4. Tener la disposición y compromiso para asistir a las reuniones de asamblea general de afiliados, de la junta directiva y las demás actividades sindicales que se programen.

ARTÍCULO 32. La elección de la Junta Directiva se hará por votación secreta , para asegurar la representación de las minorías sopena de nulidad. La junta directiva una vez electa, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTICULO 33. No pueden formar parte de la Junta Directiva de La Organización, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que por razón de sus cargos en la Entidad, representen al Empleador frente a sus Trabajadores, ni los altos empleados directivos de la Entidad.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que debidamente electo; entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso- facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 34. Los miembros de la Junta Directiva entraran en ejercicio de sus cargos una vez se tenga la constancia de registro de Junta Directiva ante la entidad competente en un término de cinco (5) días hábiles como lo establece la norma, después de realizada la asamblea.

ARTICULO 35. La calidad de dignatario de la Junta Directiva Nacional, es renunciable y debe ser comunicada por escrito ante la respectiva Asamblea, pero no encontrándose esta reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva. Las renuncias son irrevocables, y la Asamblea o la Junta sólo pueden tomar conocimiento de la renuncia, con la obligación de reemplazar la vacancia con el respectivo suplente, y este a su vez por el sustituto, teniendo en cuenta lo citado en estos estatutos artículo 30 párrafo 1 y 2.

PARÁGRAFO 1. En caso de quedar vacante cualquier cargo directivo, por muerte, retiro de la Entidad o por ausencia prolongada del domicilio principal de La Organización, asumirá de inmediato el respectivo suplente al igual que el sustituto, con la presentación en reunión de miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. La reasignación de cargos en la Junta Directiva podrá aplicarse por los miembros de la misma con justas causas so pena de nulidad de la modificación, se exceptúa el cargo de Fiscal, que corresponde a la expresión de las minorías.

ARTICULO 36. La Junta Directiva Nacional y los dignatarios en comisión sindical se reunirán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros de comisión sindical.

Parágrafo 1.- Los dignatarios principales de la Junta Directiva Nacional tendrán derecho a la Comisión Sindical y constituirá quórum deliberatorio y decisorio la mitad



más uno (1) de sus miembros.

Parágrafo 2.- Se realizarán reuniones ordinarias trimestrales ampliadas con todos los miembros de junta directiva nacional quienes participaran con voz y voto, cuando fuese necesario.

ARTICULO 37. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

1. Orientar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Organización Sindical dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
2. Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos respectivos en estos Estatutos.
3. Revisar y fenece cada mes en la primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
4. Elaborar el Plan Estratégico cuatrienal de la Organización.
5. Tener conocimiento del comité de ética de las presumibles faltas y sanciones a los dignatarios de junta y afiliados.
6. Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que les compete.
7. Informar a la Asamblea General de afiliados y/o delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurre en causa de expulsión emitida por el comité de Ética.
8. Expedir de acuerdo a estos Estatutos todas las reglamentaciones de la Organización y las Resoluciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Organización, en especial reglamentar la revocatoria del mandato.
9. Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General de afiliados y/o delegados, un balance detallado y un informe de sus labores.
10. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, y velar por los intereses colectivos de los mismos.
11. Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Elegir los Delegados a las convenciones sindicales de Federaciones, Confederaciones, Centrales, inclusive al nivel internacional.
13. Cumplir las proposiciones y Resoluciones emanadas de la Asamblea General de afiliados y/o Delegados.
14. Elaborar el proyecto de presupuesto para presentar a la Asamblea General de afiliados y/o de Delegados.
15. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General de afiliados y/o de Delegados.
16. Citar a reunión a los afiliados de un Municipio, donde haya más de cinco (5) y menos de veinticinco (25), para que elijan el delegado a la Asamblea General de afiliados y/o delegados.
17. Prestar asesoría a las Juntas Directivas de los Capítulos o Subcapítulos, en todos los aspectos que sean necesarios.
18. Determinar la cuantía de la Póliza de protección y seguridad al Presidente y tesorero
19. Asignar los Sueldos y Bonificaciones de los empleados de la Organización sindical.
20. Asumir las relaciones Nacionales e Internacionales en pro de la organización, por



ser un sindicato de rama.

ARTÍCULO 38. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la junta directiva, ésta no ha convocado a la nueva elección, la mitad más uno (1) de los afiliados y/o Delegados, o el Fiscal pueden hacer la convocatoria a Asamblea General, previa información a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 39. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL tiene la representación legal de La Organización, y, por tanto, puede celebrar Contratos, contraer obligaciones, otorgar poderes, pero requiere para tales actividades, autorización previa de la JUNTA DIRECTIVA por mayoría, la mitad más uno (1) de los miembros.

ARTÍCULO 40. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

1. Instalar la Asamblea General de afiliados y/o delegados y coordinar la elección de Presidente y Secretario de la misma.
2. Presidir las sesiones o reuniones de Junta Directiva cuando haya el quórum reglamentario.
3. Radicar los documentos de depósito de registro de junta directiva ante la entidad competente en el término de cinco días, junto al secretario.
4. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones.
5. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría.
6. Convocar a Asamblea General de afiliados y/o delegados, a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
7. Rendir informe de labores en cada reunión de la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de afiliados y/o delegados, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
8. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los afiliados y/o delegados que informe el comité de ética.
9. Proponer a la Junta Directiva Acuerdos y reglamentos que crea necesarios para una mejor organización del sindicato y dirigir a los afiliados a un mejoramiento continuo, que contribuya al crecimiento de La Organización.
10. Firmar las actas, una vez aprobadas.
11. Firmar toda orden de retiro de fondos y retirar fondos junto con el tesorero.
12. Cumplir y ejecutar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto.
13. Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
14. Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
15. Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a la competencia pertinente, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.
16. Ordenar todo gasto inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
17. Ordenar todo gasto superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
18. Delegar funciones, planes de trabajo, requerimientos de los afiliados a los demás dignatarios de junta nacional y de las secretarías o comisiones accidentales.
19. Y las demás emanadas por las normas legales.

ARTÍCULO 41. DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones de éste:

1. En orden jerárquico será quien reemplace al presidente en caso de retiro definitivo o temporal.
2. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de afiliados y/o delegados, por las ausencias temporales o definitivas del Presidente, moderar cuando éste tome parte en los debates.
3. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos o Resoluciones que estime necesario para la buena marcha de La Organización.
4. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
5. Desempeñar las tareas y compromisos asignadas por la Junta Directiva Nacional.
6. No puede modificar cargos directivos dentro de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 42. DEL SECRETARIO. Son funciones y obligaciones de éste:

1. Llevar un registro en Excel de los afiliados que incluya por lo menos: nombre(s), apellidos, tipo documento, número documento, fecha nacimiento, ocupación u oficio, nacionalidad, género, teléfono, email, fecha de afiliación, cargo.
2. Llevar el libro de actas, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General de afiliados y/o delegados. En ninguno de ellos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, tachaduras; cualquier omisión o error deberán enmendarse mediante anotaciones posteriores.
3. Citar, por orden del Presidente, de acuerdo a los Estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General de afiliados y/o delegados, según el caso.
4. Contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente.
5. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
6. Las demás asignadas por Junta Directiva Nacional.
7. Informar al Presidente y a la Junta Directiva todo acto de indisciplina o irregularidad administrativa de que tenga conocimiento.
8. Ser medio de comunicación de terceros con La Organización e informar de toda petición que hagan.
9. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
10. Informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al inspector del trabajo o a quien haga sus veces, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas de los Capítulos o Subcapítulos, para obtener por tal conducto la inscripción, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos, y las disposiciones legales pertinentes.
11. Expedir a los afiliados cuando lo soliciten certificaciones de que están afiliados a la Organización, en la cual conste su honorabilidad y competencia.

ARTÍCULO 43. DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones de éste:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
2. Dar concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General de afiliados y/o delegados, y la Junta Directiva.
3. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General de afiliados y/o delegados, y por la Junta Directiva.
4. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas o

informar sobre irregularidades que note.

5. Controlar las actividades generales de la Organización e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que está las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva.
6. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos por parte de los afiliados. Emitir conceptos en los casos de expulsión de los afiliados, al comité de Ética este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar.
7. Presentar informe a la Asamblea General de afiliados y/o delegados.

ARTÍCULO 44. DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones de éste:

1. En lo posible proporcionar a favor de La Organización una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos.
2. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que se le impongan a los afiliados.
3. Llevar los libros de contabilidad legales para la buena marcha de la Organización, por lo menos los siguientes: Uno de ingreso, de Egreso y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará inmediatamente, mediante anotación posterior de acuerdo a los principios contables generalmente aceptables.
4. Los fondos de La Organización deben mantenerse en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y a nombre de La Organización, dejando sólo la cantidad necesaria para gastos menores, pero en ningún caso mayor del equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente toda orden de giro o retiro de fondos,
6. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las cuentas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
7. Permitir en todo momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces.
8. Trasladar los libros contables y colocarlos a disposición de los delegados en la Asamblea General de afiliados y/o delegados.
9. En caso de que la organización contrate a un contador, deberá atender las cuentas y obligaciones emanadas por las normas NIIF
10. Y las demás emanadas por las normas legales contables.

ARTÍCULO 45. DE LAS SECRETARIAS. Las funciones y obligaciones de las Secretarías serán reglamentadas por los directivos en Comisión Sindical de la Junta Directiva Nacional mediante organigramas y planes de Trabajo a más tardar a los dos (2) meses siguientes a su designación en el cargo.

PARAGRAFO 1. Las funciones de las de las asambleas de afiliados y/o delegados para los Capítulos y Subcapítulos, serán las previstas de igual manera, como se rige las asambleas generales de delegados.

PARAGRAFO 2. Las funciones de los dignatarios principales rigen de igual forma para los capítulos y subcapítulos



CAPITULO V

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS Y ÓRGANOS DE CONTROL

ADJUNTOS A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 46. La Organización tendrá los siguientes COMITÉS ACCIDENTALES:

1. Comité de Reclamaciones. Lo componen dos (2) miembros designados por la Junta Directiva Nacional quienes tendrán voz y voto en las Asambleas Generales de afiliados y/o delegados y tendrán fuero sindical.

Su función es la de resolver los inconvenientes laborales y casos específicos de los afiliados a la organización que serán dados a conocer por la Junta Directiva Nacional. A su vez la Comisión de Reclamaciones entregará un informe de cada caso.

2. Comité de Ética. Lo componen tres(3) delegados elegidos por la Asamblea General para determinar las faltas, sanciones o exoneraciones a los dignatarios o afiliados.

3. Comité de Apoyo al Afiliado. Lo compone el vicepresidente de la Junta Directiva Nacional en apoyo de los presidentes de los Capítulos y Subcapítulos.

La función es atender todas las necesidades de los afiliados en temas de carrera, clima organizacional, bienestar y similares.

4. Comité de Fomento y Desarrollo Empresarial y Financiero. La Asamblea General de Delegados definirá la creación de cooperativas, fondos, vivienda, educación familiar, fondos asociados y/o las que establezcan la Asambleas Generales de Afiliados y/o Delegados.

ARTICULO 47. Las Comisiones Accidentales rendirán informe por escrito bimestral, ante la Asamblea General de Afiliados y/o Delegados, o a la Junta Directiva, una vez definidos los planes de trabajo, que tendrán un plazo de un (1) mes para su elaboración.

ARTÍCULO 48. La Asamblea General de Afiliados y/o Delegados, la Junta Directiva o el Presidente de la Organización, podrán designar comisiones temporales para desarrollar actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales del Estatuto o de la Ley.

ARTÍCULO 49. En los municipios distintos al domicilio principal del Sindicato o de un Capítulo, donde el número de afiliados sea inferior a veinticinco (25) y no inferior a doce (12) miembros, en reunión cuyo quórum lo constituirá la mitad más uno de los sindicalizados, se elegirá un Comité Seccional compuesto por tres (3) principales y tres (3) suplentes, para un período de cuatro (4) años, mientras se mantenga en este rango, el número de afiliados.

PARÁGRAFO. El Subcapítulo se regirá según lo establecido en estos estatutos y guardará estrecha similitud con lo estipulado para los Capítulos, pero en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 50. LAS FUNCIONES DEL SUBCAPÍTULO Serán:

Estar atentos a los problemas de los afiliados y a comunicarles a la Junta Directiva Nacional para que intervenga.

Convocar la reunión del Subcapítulo para la elección de Delegados, para presentar proposiciones a la Asamblea General de afiliados y/o delegados.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 51. Para los gastos ordinarios de La Organización, la Asamblea General de afiliados y/o delegados, aprobará el presupuesto presentado por la Junta Directiva Nacional, Capítulos y Subcapítulos, según el caso, para un período de dos años (2), incrementándolo conforme al porcentaje salarial que se dé al sector estatal.

Sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo, excepto se le delegue a la Junta Nacional modificar con evidencias contables la justificación de los cambios presupuestales.

ARTÍCULO 52. Los fondos de La Organización deben mantenerse en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de La Organización, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores, que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual vigente.

Toda orden de pago debe estar autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero, con el visto bueno del fiscal quien lo podrá hacer posteriormente ya sea por escrito o por algún medio electrónico. Para realizar retiros, en parte o en su totalidad se requiere las firmas del Presidente y Tesorero quienes, para el efecto, las registrarán en la entidad respectiva.

PARÁGRAFO 1. Se podrá hacer uso de los diferentes canales electrónicos, virtuales previa autorización del Presidente, y el Tesorero.

ARTÍCULO 53. Los recursos se distribuirán y administrarán por la junta directiva nacional y se llevará una sola contabilidad conforme a las normas contables vigentes.

PARÁGRAF 1.- Los recursos se distribuirán conforme a los planes de trabajo sindical en las Capítulos y Subcapítulos locales, aunque se mantiene el 50% de distribución de los recursos.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 54. La organización sindical no puede ir en contra de las normas constitucionales, internacionales, ni de sus propios estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 55. Para determinar la disolución de La Organización se requiere de la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados y/o delegados, en tres (3) sesiones de la Asamblea General de delegados, celebradas en días diferentes, que se acreditará con la actas firmadas por los asistentes, de acuerdo al artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo o de la norma que lo modifique, sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 56. LA ORGANIZACIÓN SE DISOLVERÁ:

1. Por liquidación o clausura de la Entidad, salvo que estas se fusionen
2. Por sentencia judicial.
3. Por fusión con otras organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 57. Al disolverse la Organización, el liquidador designado por la Asamblea General de delegados o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de La Organización, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con La Organización, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

Ningún afiliado puede recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado, durante su permanencia en La Organización.

PARÁGRAFO. Si la Organización estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un (1) delegado de cada una de ellas en sus actuaciones.

ARTÍCULO 58. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas, y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General de delegados; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTÍCULO 59. La liquidación de la Organización debe ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60- Todo miembro de la Organización, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y Secretario. En dicho carné constarán como mínimo, el nombre, dirección, documento de identidad, profesión del afiliado.

ARTICULO 61. La Organización no podrá contratar, ni mucho menos remunrar,



los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 62. Solamente los integrantes de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas de los Capítulos o Subcapítulos que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo a éstos Estatutos, podrán expedir copia auténtica, o reproducciones parciales o totales sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos.

Parágrafo.- Los documentos contables y secretariales deben reposar en la oficina principal de SIHTAC de cada junta respectiva, todo aquel que desee revisión o constatar información de la organización sindical cual fuere, debe diligenciar un formato de control.

ARTÍCULO 63. Será de obligatoriedad de los miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas de los Capítulos o Subcapítulos salientes, entregar al día a los miembros entrantes: ARCHIVOS, LIBROS, BIENES y demás, dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación del período, de acuerdo a estos Estatutos.

ARTÍCULO 64. Reformas Estatutarias. Si la iniciativa de reforma estatutaria parte de la Junta Directiva Nacional, deberá enviar la propuesta sustentada a los delegados con la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados, la convocatoria deberá hacerse con mínimo un (1) mes de anticipación, para su discusión y aprobación. Si la iniciativa de reforma estatutaria parte de los afiliados o de un Capítulo o Subcapítulo o de varios, la propuesta sustentada deberá previamente conocerla la Junta Directiva Nacional, para que emita su concepto. De todas formas se remitirá a los delegados con la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados.

Las reformas estatutarias se modificarán en asambleas ordinarias o extraordinarias de delegados cuando se requiera ajustes o actualizaciones.

TITULO V **RESPONSABILIDAD FISCAL Y CONTABLE**

ARTICULO 65. La Junta Directiva Nacional, los Capítulos y Subcapítulos, deberán cumplir con sus obligaciones contables y fiscales como contribuyentes, de conformidad con las normas y leyes que les aplican.

Parágrafo . En caso de necesitar de un experto en el tema contable (aplicar el sistema NIIF) los emolumentos los asumirá la organización sindical.

ARTICULO 66. Es de estricto cumplimiento mensualmente enviar a los responsables de las Juntas Directivas, los informes contables de los Capítulos y Subcapítulos y Comités Seccionales.

ARTICULO 67. La póliza de seguridad y protección se extiende al Presidente y Tesorero.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la V Asamblea Nacional de Delegados de

SIHTAC, realizada entre el 19 al 23 de Febrero de 2018, , en la ciudad de Cartagena
D.T.Y C

Para constancia se firma ,

Original Firmado.

JUAN CARLOS DE BORBONN QUINTERO GÓMEZ
Presidente JDN SIHTAC

Original Firmado

HÉCTOR RAFAEL CÁRDENAS PÉREZ
Secretario General JDN SIHTAC

